

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. 8 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pts.—Por un número suelto 0'25. Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5576

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 de Octubre)

Núm. 2469

Gobierno Civil

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza han de ejercitarse en la instrucción de tiro al blanco, con piezas de artillería, los días 8 y 9 del corriente mes y sucesivos hasta su terminación, siempre que el tiempo y el estado del mar lo permitan, lo que se hace público á fin de evitar desgracias, haciendo presente que el fuego lo iniciará el castillo de S. Carlos el cual en señal de aviso izará la bandera nacional dos horas antes de empezar el ejercicio, cuya formalidad practicarán los demás fuertes en los días en que aquel tenga lugar.

Palma 8 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de administración

Circular

Convencida esta Dirección general de la importancia que encierran las disposiciones que establece la Real orden de este Ministerio de 12 de Junio último, relativas á los contratos que las Diputaciones y Ayuntamientos celebran con personas dispuestas á gestionar el cobro de capital é intereses del 80 por 100 enajenado, y de lo beneficioso que para los pueblos ha de resultar su exacto cumplimiento, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se recuerde á V. el contenido de dicha soberana disposición, y especialmente lo preceptuado en su conclusión 4.ª
- 2.º Que por este Gobierno remitan á este Centro directivo relación de las cantidades que tengan pendientes de liquidación del 80 por 100 los Ayuntamientos de la provincia, y de las que hayan sido liquidadas en los últimos cinco años, é intereses que hayan cobrado los pueblos, fechas de sus ingresos en las Cajas municipales, especificando la inversión que se les haya dado; y
- 3.º Que una vez revisados los presupuestos por ese Gobierno, se remita á esta Dirección, según dispone la regla 4.ª de la citada Real orden de 12 de Junio último, una relación de los Ayuntamientos que hayan consignado en aquéllos cantidades para Agentes y representantes y la que para ello se consigne en cada caso particular.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard.—Sr. Gobernador de la provincia de

(Gaceta 5 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2470

ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 25 de Septiembre último, dijo al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«El artículo 9.º de la nueva ley de Caza de 16 de Mayo del corriente año, al prevenir que los vedados, para ser tenidos por tales, deberán llenar, entre otras condiciones, las exigidas por las disposiciones vigentes sobre tributación, ha hecho surgir la duda de si tales vedados deben ó no satisfacer alguna contribución especial por el aprovechamiento de la caza, y con el fin de evitar esas dudas, así como para que ese elemento de riqueza, que cada día va tomando mayor importancia, no deje de contribuir en la proporción que corresponda al sostenimiento de las cargas del Estado, esta Dirección general debe llamar la atención de V. S. acerca de la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo tenor, la caza es uno de los productos ó elementos que deben tenerse en cuenta para fijar el imponible de los bosques, montes, alamedas y demás fincas ó terrenos análogos.—A pesar de ello, y sin duda por la poca importancia que hasta ahora se ha atribuido á los rendimientos de la caza, son muchas las cartillas evaluatorias de los pueblos en que no figura ese producto como base de tributación, y es ya llegado el momento de que se corrija esa deficiencia, que no debe subsistir indefinidamente.—Por tanto, dispondrá V. S. que, á la mayor brevedad, se proceda por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, en cuyas cartillas evaluatorias no figuran los productos de la caza, á ampliar dichas cartillas, fijando los tipos de evaluación de tales productos, los cuales deberán aplicarse á todos los expresados terrenos ó fincas que tengan dicho aprovechamiento y á los de cualquier clase que sean, cuyos dueños los tengan destinados ó destinen á vedados de caza con arreglo á lo determinado en el art. 9.º de la vigente ley del ramo, debiendo V. S. dar á esta Dirección oportuna cuenta de los resultados que se obtengan, así como el recibo de la presente.»

En su consecuencia y para que tenga debido cumplimiento cuanto se ordena por la Superioridad prevengo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de evaluación que en el plazo de veinte días contados desde la inserción de la presente circular remitan á esta Administración de

Contribuciones copia certificada de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria de sus respectivas demarcaciones; y además, en el caso de que en dichas cartillas no se hayan tomado en cuenta para la evaluación de los bosques, montes, alamedas y demás fincas ó terrenos análogos los rendimientos que pueda proporcionar la caza, presentarán dentro de igual plazo las oportunas propuestas de tipos para la evaluación de este producto, que deberán formar las Juntas periciales y Comisiones de evaluación de conformidad con lo que establece el artículo 65 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes.

Palma 4 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2471

ADMINISTRACION de PROPIEDADES y Derechos del Estado de Baleares

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de fecha 27 de Agosto próximo pasado comunicada por la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado en 16 de Septiembre último, se celebrará subasta para contratar las obras de reparación que deben verificarse en el edificio del Estado que ocupan las dependencias de Aduanas y Administración Depositaria de Hacienda del partido de Menorca, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que á continuación se detallan.

La subasta tendrá lugar el día 20 del actual á las doce de su mañana en mi despacho y bajo mi presidencia con asistencia del Sr. Abogado del Estado, de un funcionario de la Intervención y el Notario que en turno le corresponda.

Pliego de condiciones facultativas

- 1.ª Todos los materiales que se emplearán en dicha obra han de ser de buena calidad y bien preparados, debiendo someterlos al reconocimiento del Inspector de la misma, antes de proceder á su empleo. Si á juicio del citado Inspector algunos de los materiales no reunieran las condiciones debidas, serán desechados, quedando el contratista obligado á retirarlos, sustituyéndolos por otros que las reúnan, sin derecho á indemnización de ninguna clase.
- 2.ª La piedra arenisca podrá ser de las canteras de Alcanfar ó de otras iguales á aquella, ha de estar bien labrada y colocada según las reglas del arte.
- 3.ª Se recortará de las fachadas del edificio toda la parte que fuese necesario para quitar la desigualdad producida por el desplome.
- 4.ª En la parte superior de las fachadas se dejará un resalto labrando en él una moldura para enlazar con la que actualmente forma el arranque del alero del tejado.
- 5.ª Con objeto de proceder al mencionado recorte se quitarán las ventanas que fuese necesario y se volverán á co-

locar después de efectuado aquel trabajo.

5.ª Se revocará la fachada principal con mortero de cemento de Mallorca, dejando el revoque de un centímetro de espesor aproximadamente, después se enlucirá con mortero de cemento Portland y la parte correspondiente de polvo de piedra caliza, hasta dejar la superficie completamente vertical y plana.

6.ª La fachada posterior se revestirá hasta la altura de cuatro metros con sillarejos de piedra arenisca de diez y diecisiete centímetros de espesor colocándolos alternadamente y asentándolos con mortero de cemento dejando sus aristas escuadradas á juntas verticales no encontradas blanqueándolo á tres capas de cal.

7.ª El testero del ala derecha se revestirá hasta la altura de cuatro metros con sillarejos de diecisiete y veinticinco centímetros de espesor, colocándolos con mortero de cemento y las mismas precauciones esplicadas anteriormente. Se revocará dicho testero de cemento de Mallorca y se enlucirá con cemento Portland.

8.ª El testero del ala izquierda se revocará y enlucirá de igual modo que el del ala derecha.

9.ª El recorrido del tejado se efectuará reemplazando las tejas rotas por otras nuevas y remitiendo en sentido de la pendiente las que estuviesen fuera de su puesto, se recorrerá los canalones de las limas hoyas, las bajadas de desagüe, lo mismo que las chimeneas y las claraboyas de ventilación, reparando las losas que sostienen el tejado.

10.ª Se reconstruirá las paredes del excusado de la planta baja con sillarejos de piedra arenisca de diecisiete centímetros de espesor colocando un nuevo asiento de madera de pino y una puerta de la misma madera de dos metros de alto por ochenta centímetros ancho, de una sola hoja, construida con largueros y cavios y el correspondiente marco. Se construirá en donde indique el Inspector de las obras un tabique con una puerta igual á la anterior.

11.ª Encima del excusado de la planta baja se construirá otro en el piso principal, debiendo ser las paredes de piedra arenisca de diecisiete centímetros de espesor, colocadas con mortero de cal y arena. El piso se construirá con losas de piedra arenisca y baldosas de primera clase de Ciudadela, y las vigas serán de pino de veinte centímetros por siete centímetros de escuadria. La cubierta se construirá con los mismos materiales que cubren actualmente el retrete de la planta baja. En el piso principal se colocará una puerta nueva igual á la expresada anteriormente derribando la parte de muro que sea necesario, y la ventana que está en el sitio que se ha de abrir dicha puerta se trasladará á otra pared del excusado. Se colocará además un asiento de madera de caoba con una taza (scadora) de loza fina, un sifon con un tubo de bajada y un urinario de loza con su correspondiente cañe-

ria de plomo de veinticinco milímetros de diámetro.

12.^a Se repararán los cielos rasos del piso principal y en los puntos en donde se hubiese desprendido del todo se colocará primero una capa de yeso, y después una capa de revoque y otra de enlucido, formada por mortero de cal y arena con la correspondiente capa de yeso.

Se recorrerán todas las paredes del interior del edificio y, tanto éstas como los techos y cielos rasos se blanquearán a tres capas de cal dejando la superficie completamente blanca y sin mancha alguna.

13.^a Se recorrerá el entarimado del piso principal reconstruyendo un trozo situado en el cuerpo de Guardia.

14.^a Se recorrerán todas las ventanas persianas del edificio, cambiando los herrajes inútiles recomponiendo los marcos, cavios y traveseros como también las tabletas de las persianas dejando bien hechas las uniones. Se recorrerán también las restantes ventanas del piso principal y las de los almacenes con sus correspondientes barrotes de madera.

Igualmente se repararán todas las puertas exteriores, lo mismo que la del balcón con su guarda polvo, y la barandilla de hierro, reconstruyendo parte del marco, de los largueros y el cavio inferior de la puerta de la fachada del ala derecha del edificio.

Tanto las ventanas como las puertas exteriores se pintarán a tres capas de pintura al óleo, una de aplomado y dos de verde cardenillo, del mismo color se pintará el guarda polvo del balcón y de negro su barandilla.

15.^a Se construirán tres persianas para las ventanas de las oficinas, una vidriera para una de las ventanas del cuerpo central, dos pequeñas vidrieras para la puerta del balcón, y media para una de las ventanas de cuerpo de guardia.

Se colocarán todos los cristales que faltan en las puertas y ventanas del edificio según indica la correspondiente partida del presupuesto, pintando las vidrieras a dos capas de albayalde.

16.^a Se recorrerán todas las puertas interiores pintándolas a dos capas de pintura al óleo de amarillo claro.

Los colores deberán ser bien molidos y de buena calidad, así como el aceite de linaza y albayalde.

17.^a Se retirarán todos los escombros resultantes de las obras y será de cuenta del contratista reparar los deterioros que ocurran durante la ejecución de las mismas, y dejar limpios los pisos de madera y embaldosados.

18.^a Concluidas que sean las obras se procederá al oportuno reconocimiento por el Inspector facultado para ello, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual acredite haber sido construidas las obras con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y reglas del arte.

19.^a El reconocimiento definitivo tendrá lugar terminado el plazo de garantía, ó sea, dos meses después de terminadas las obras.

20.^a Será de cuenta del contratista el pago de los honorarios consignados en el presupuesto.

21.^a Como complemento a la 2.^a condición debe entenderse que una vez efectuado en la fachada posterior el recorte que en la misma se indica deberá procederse a revocarla con cemento, según expresa la correspondiente partida del presupuesto.

Debe también entenderse que en el precio de las diferentes unidades de obra, va incluido el transporte de los materiales al pie de la misma.

22.^a Serán a cargo del contratista todas las operaciones preliminares que exija el revestido, recorte y revoque, y la retirada de escombros que originen estas obras.

Condiciones económicas

1.^a La subasta se efectuará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda a los quince días de haber sido anunciada

en los periódicos oficiales, a las doce del día que se señale, ante dicho señor que presidirá el acto y con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas.

2.^a El tipo máximo para la subasta será la cantidad de cuatro mil novecientas ochenta y cuatro pesetas, noventa y tres céntimos; a que asciende el presupuesto de las obras de reparación. Las proposiciones que excedan de esta suma, serán desechadas en el acto.

3.^a Para poder optar a la subasta se requerirán las condiciones siguientes; ser español, mayor de edad, no incapacitado para contratar con la Administración ó extranjero garantido por un español que reúna dichas condiciones, excluyendo al deudor a la Hacienda ó al que en contratos anteriores con la misma, haya dado lugar a la rescisión de ellos.

Cada licitador deberá además acompañar a su proposición la cédula personal y la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus Sucursales y como fianza, del importe del 5 p 8 del tipo de la subasta.

4.^a Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa; y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores presentándolas al Sr. Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados los pliegos no se les podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.^a La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después a su apertura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.^a El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir; la que ofrezca mayor baja respecto del tipo, pero no tendrá efecto, ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, a cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas a los demás licitadores.

7.^a Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá a una licitación oral, por espacio de quince minutos entre los firmantes de los que hubiesen causado empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero sino se obtuviese resultado, se hará la adjudicación a favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.^a Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación: debiendo hacer constar en la misma que tiene asegurada la vida de sus operarios para los accidentes del trabajo, en sociedad autorizada, presentando al efecto la póliza. Si el rematante no cumplierse las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato a perjuicio suyo, y quedará sujeto a las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como el 9.º del mismo, en cuanto a la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.^a El contratista se obliga a comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate y a terminarlas en el plazo de tres meses contados desde la referida notificación, a menos que ocurriesen circunstancias que a juicio del Arquitecto Director justificaran el retraso.

10.^a Terminadas que sean las obras el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y

si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobadas, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta que firmará con él el Administrador de Propiedades y el contratista y será remitida a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11.^a Así mismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formado en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure a no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento.

Dicha liquidación se someterá a la aprobación del Centro directivo antes citado.

12.^a El pago de las obras se hará en un sólo plazo a la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada la recepción provisional, debiendo satisfacerse por libramiento que expedirá la ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro, imputándose el pago al crédito del Capítulo 11 artículo único, Sección 9.ª del presupuesto vigente, y subordinándose el rematante a las reglas establecidas por el Tesoro para pago a los demás contratistas de servicios públicos, quedando afecto a los impuestos en vigor.

13.^a Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de dos meses desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá a la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14.^a En el caso de faltar el contratista a las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de contabilidad, con entera sujeción a las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15.^a Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales, y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16.^a El licitador a cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acto notarial ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será registro indispensable que el concesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego a los licitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17.^a Formarán parte integrante de este pliego el Real Decreto de 27 Febrero é instrucción del 15 Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia, que no se hallan en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Palma 6 de Octubre de 1902.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Montis.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de...., con cédula personal de.... clase.... n.º...., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio del Estado que ocupan las dependencias de Aduanas y Administración Depositaria de Hacienda del partido de Menorca se obliga a realizar dichas obras con estricta sujeción a aquellos documentos y por la cantidad de.... (expresado por letras) pesetas.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION ESPECIAL de Rentas Arrendadas de la provincia de Baleares

El día 18 del actual a las 11 tendrá lugar en la Comandancia de Marina, sita en el Muelle de esta Capital, la venta en pública subasta de los enseres y efectos de dos faluchos apresados con tabaco de contrabando correspondientes a los expedientes números 124 y 125 del actual año cuyo justiprecio es el siguiente:

1.ª Subasta n.º 124

	Pesetas
Un palo mayor.	15'00
Un Car.	10'00
Una pena.	10'00
Cuatro remos natos.	4'00
Un timón.	2'00
Una mayor latina.	30'00
Total.	71'00

2.ª Subasta n.º 125

Un anclote de hierro sin apo.	3'00
Dos remos de pino rotos.	0'50
Total.	3'50

Las subastas se verificarán cada una en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndose que los gastos de subasta y remate, serán a cargo del comprador.

Palma 7 Octubre de 1902.—El Administrador de Rentas Arrendadas, Manuel Montis.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

ALCALDIA DE PALMA

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión del día dos del corriente acordó exponer a efectos de reclamación por término de veinte días el proyecto formado por el Arquitecto Municipal para las obras de construcción de alcantarillado en las calles de los Huertos y Berga con una gradinata para el acceso de esta última vía, cuyo documento queda de manifiesto en Secretaría en cumplimiento de lo acordado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y demás efectos.

Palma 6 Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Gomez.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 2 del actual que se anticipe la amortización de dos Bonos municipales del año 1890, como consecuencia de incidentes en el pago de esta deuda, se anuncia al público que en vez de los 23 Bonos designados en el sorteo de Mayo último se amortizarán 25.

En su consecuencia queda ampliada con dos números mas la lista de Bonos premiados que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 10 de Mayo último, quedando definitivamente fijada del modo siguiente: 154, 255, 330, 380, 471, 735, 784, 806, 873, 874, 908, 996, 1025, 1058, 1173, 1248, 1273, 1338 1496, 1671, 1709, 1888, 1937, 1962 y 1993.

Palma 8 Octubre 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló Gomez.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, por el que resolvió contratar en pública subasta por espacio de cinco años, un servicio de coches fúnebres para conducir los cadáveres al cementerio, durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL número 5567, correspondiente al día diez y ocho del pasado mes de Septiembre; esta Corporación Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por Real De-

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último.

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguard.te	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza	28'00	21'00	"	16'00	0'40	0'85	1'15	"	1'00	1'75	1'75	1'50	0'06	0'06	
Inca	29'00	24'00	"	28'00	0'42	0'50	1'25	0'80	0'55	1'50	"	1'50	0'04	0'08	
Mahon	29'00	24'00	"	25'00	0'45	0'45	1'75	1'40	0'75	1'75	1'75	1'87	0'08	0'07	
Manacor	27'00	28'00	"	16'20	0'25	0'60	1'15	0'15	1'80	1'65	1'75	1'55	0'04	0'08	
Palma	31'06	28'20	"	27'75	0'50	0'48	1'15	0'45	2'05	1'57	1'55	1'67	0'04	0'05	
TOTALES	144'06	115'20	"	112'95	2'02	2'88	6'45	2'80	5'65	8'22	6'80	8'09	0'26	0'24	
Precio-medio general en la provincia	28'81	28'04	"	22'59	0'40	0'48	1'29	0'57	1'18	1'64	1'70	1'62	0'05	0'05	

		HECTÓLITROS	LOCALIDAD
		Pesetas. Cts.	
TRIGO	Precio máximo	31'06	Palma
	Idem mínimo	27'00	Manacor
CEBADA	Idem máximo	24'00	Inca y Mahón
	Idem mínimo	21'00	Ibiza

Palma 8 Octubre de 1902.—El Secretario del Gobierno, José L. Arboleya.—V.º B.º—El Gobernador, Gabriel R. España.

creto de 12 de Julio último, acordó en la sesión celebrada el día cuatro del actual, señalar el día diez y nueve del corriente mes, para la celebración de dicha subasta, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el indicado día diez y nueve del mes actual, empezando á las once en la sala de actos públicos de esta Corporación Municipal, con estricta sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la citada Instrucción, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del señor Alcalde.

El tipo de la subasta es de cien pesetas anuales, y no se admitirá proposición que no cubra dicha cantidad.

El plazo para la presentación de proposiciones será el de media hora despues de abierta la licitación por el señor Presidente, y durante el expresado plazo, los licitadores le entregarán los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de un servicio de coches fúnebres para conducción de los cadáveres al cementerio de esta villa».

No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 de la Instrucción mencionada.

Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Depositaria municipal la cantidad de veinte y cinco pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento, será de cincuenta pesetas.

El tiempo por el cual se realiza este contrato, será el de cinco años, que empezarán el día primero de Enero de 1903 y terminarán á las 24 del día 31 de Diciembre de 1907.

El importe porque fuere adjudicada la subasta deberá ingresarlo el Empresario en la Depositaria municipal por trimestres anticipados.

Podrán bastantear los poderes de que trata el artículo 15 de la Instrucción, todos los letrados en ejercicio de esta isla.

Los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasione el remate será de cargo del ramatante.

Sóller 5 de Octubre de 1902—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

D..... N..... N..... y N..... domiciliado en calle de..... número..... provisto de su cédula personal que exhibe número... de la clase..... expedida día..... enterado del pliego de condiciones para el servicio de carruajes fúnebres en este municipio durante el quinquenio de mil novecientos tres á mil novecientos siete, ambos inclusive, me obligo á practicarlos entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas anuales y sujetarme en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letras.—Firma entera.)

Núm. 2477

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Consumos.—Este Ayuntamiento y asociados, tienen acordado hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos municipales para el año 1903, por medio de reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto; á este fin pues, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones el día cinco del proximo Octubre á las diez de su mañana en esta Alcaldía.

En caso contrario, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de uno á cinco años de todas las especies gravadas para el día diez y seis del citado Octubre. Si dicha primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se anuncia un segunda y última para el día 26 del referido Octubre, por un solo año.

No dando tampoco resultado ésta, se señala el día 5 de Noviembre próximo para proceder al arriendo en venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 15 del citado Noviembre; y si fuese negativa se verificará la tercera y última el día 25 del mismo; debiendo tener lugar una y otras en la casa Consistorial de diez

á dose de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, ante la Comisión nombrada al efecto y con estricta sugesión al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Servirá de tipo anual para las subastas de arriendo á venta libre de todas las especies la cantidad de 15.455'88 pesetas que en junto suman el cupo al Tesoro y recargos autorizados; siendo la fianza provisional para tomar parte en las subastas el 5 p 8 del tipo anual señalado; y la definitiva, la cuarta parte del precio anual en que haya sido adjudicado el arriendo.

En caso de ser concedida á este Ayuntamiento la autorización de los arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de Consumos, que tiene solicitado para cubrir el déficit de 14.231'63 pesetas de su presupuesto, el arrendatario vendrá obligado á abonar dicha cantidad al Ayuntamiento por trimestres adelantados, cobrándola de los consumidores en la forma que determina el Reglamento de Consumos vigente, segun exige la R. O. de 13 de Enero de 1892 y con sugesión á la tarifa acordada por el Ayuntamiento.

Mercadal 27 Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, P. A. Bernardo D. Alzina.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Sintés.

Núm. 2478

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Consumos.—Este Ayuntamiento y asociados tienen acordado hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales para el año de 1903, por medio de reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales, en el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, á este fin pues, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, á que presenten sus proposiciones el día 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana en esta Alcaldía.

En caso contrario, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies gravadas para el día 18 de Octubre citado. Si dicha primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el día 28 del repetido mes por un solo año.

No dando tampoco resultado ésta, se señala el día 6 de Noviembre venidero para proceder al arriendo en venta exclusiva por

un año de los grupos de líquidos. Si no diere resultado, se celebrará la segunda el día 16 del mismo mes, y si fuere negativa, se verificará la tercera y última el día 26 del respectivo mes de Noviembre, debiendo tener lugar unas y otras en la casa Consistorial de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana, ante la Comisión nombrada al efecto y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Servirá de tipo anual para las subastas del arriendo á venta libre de todas las especies, la cantidad de 34.761'53 pesetas que en junto suma el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y siendo la fianza provisional para tomar parte en las subastas el 5 p 8 del tipo anual señalado; y la definitiva la cuarta parte del precio anual en que haya sido adjudicado el arriendo.

En caso de ser concedida á este Ayuntamiento la autorización de los arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder comprendidos en la Tarifa general de consumos, que tiene solicitada para cubrir el déficit de 5.500 pesetas de su presupuesto, el arrendatario vendrá obligado á abonar dicha cantidad al Ayuntamiento por trimestres adelantados, cobrándola de los consumidores en la forma que determina el Reglamento de consumos vigente, segun exige la R. O de 13 Enero de 1892 y con sujeción á la Tarifa acordada por el Ayuntamiento.

Alayor 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Pons.—P. A. del A. y J. M.—Lorenzo Villalonga, Secretario.

Núm. 2479

D. Mariano Llobet y Tur, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que conforme al art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de los derechos de degüello de reses en el Matadero municipal, para el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 25 del mes actual, de 10 á 11 horas, bajo el tipo de 3000 pesetas.

El acto será presidido por el Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación

y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 150 pesetas; y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar, en el término de quinto día, desde que la notificación le sea hecha, la fianza definitiva de 300 pesetas.

La duración del contrato será por todo el año de 1903; y el pago en que la adjudicación tenga efecto se hará con arreglo á la condición 8.^a del citado pliego.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma, y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso que algun postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejercen en esta Ciudad.

Conforme el art. 8.^o de la referida Instrucción, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta, durante diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

En Ibiza á 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Llobet.—P. A. del A. C.—El Secretario Arturo Perez-Cabrero.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad y con capacidad para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de derechos de degüello de reses, para el año de 1903, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido en el citado pliego y en los artículos 12.^o y regla 5.^a del 13.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja de este Ayuntamiento la cantidad de ciento cincuenta pesetas. (Fecha y firma del proponente ó persona á su ruego.)

Advertencias.—1.^a La anterior proposición se escribirá en papel administrativo de 11.^a clase, una peseta.

2.^a La cantidad ofrecida se expresará en letras.

3.^a Dicha proposición se encerrará en un sobre, en el que se escribirá: «Proposición de D..... para optar á la subasta de Puestos públicos para el año de 1903.»

4.^a Será rechazada la proposición que no cumpla las expresadas condiciones.

Núm. 2480

Hago saber: Que conforme al art. 5.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de Puestos públicos para el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 25 del mes actual, de 11 á 12 horas, bajo el tipo de 3000 pesetas.

El acto será presidido por el Alcalde, asistiendo un Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación; y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que obran en el expediente de su razón, el cual está de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo, de 150 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate; y que aquél á quien se adjudique éste, deberá prestar, en el término de quinto día, la fianza definitiva de 300 pesetas.

La duración del contrato será por todo el año de 1903; y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en doce plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de todos los meses.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma, y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejercen en esta Ciudad.

Conforme el art. 8.^o de la referida Instrucción, se han hecho públicos el acuerdo y las condiciones de la subasta, durante diez días, sin que se haya presentado reclamación alguna contra ellos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

En Ibiza á 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Llobet.—P. A. del A. C.—Arturo Perez-Cabrero.

Modelo de proposición

D..... mayor de edad, con capacidad para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones del arriendo en pública subasta del arbitrio de Puestos públicos de este término municipal para el año de 1903, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido en el citado pliego, y en el art. 12.^o y regla 5.^a del 13.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 150 pesetas. (Fecha y firma del proponente ó persona á su ruego.)

Advertencias.—1.^a La anterior proposición se escribirá en papel administrativo timbrado de 11.^a clase, una peseta.

2.^a La cantidad ofrecida se expresará en letras.

3.^a Dicha proposición se encerrará en un sobre, en el que se escribirá: «Proposición de D..... para optar á la subasta de Puestos públicos para el año de 1903.»

4.^a Será rechazada la proposición que no cumpla las expresadas condiciones.

Núm. 2481

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el R. D. é Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el de 10 de Julio último, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre los números de preferencia en la Carnicería y Pescadería de esta Ciudad, para el año 1903, cuyo remate se verificará en esta Casa Consistorial el 25 del mes actual, de las 12 á las 13 horas y bajo el tipo de 803 pesetas.

El acto será presidido por el Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se harán verbalmente, por medio de pujas á la llana, durante 15 minutos, y el arriendo se ajustará á las condiciones fijadas en el pliego y tarifa adjuntos al expediente de su razón, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es condición precisa efectuar un depósito previo de 40 pesetas 15 céntimos y que la persona á cuyo favor se adjudique definitivamente deberá prestar en el término de quinto día desde que le sea notificado, la fianza definitiva de 80 pesetas 30 céntimos. También será indispensable que el proponente exhiba su cédula personal.

La duración del contrato será por todo el año de 1903, y el pago en que la adjudicación se haga, se verificará en 12 plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de todos los meses. Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda con las mismas condiciones, en igual forma y horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Conforme al art. 8.^o de la referida Instrucción se ha hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta durante

más de diez días, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

En Ibiza 5 de Octubre 1902.—El Alcalde, Mariano Llobet.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 2482

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año 1903, por medio de los encabezamientos gremiales, el arriendo á venta libre y arriendos á la exclusiva, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía hasta el día trece del actual.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día diez y ocho del corriente para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta, se señala para la segunda, el día veinte y siete del propio mes.

No dando tampoco resultado ésta, se señala el día cuatro de Noviembre próximo para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos líquidos y carnes. Si nodiere resultado, se celebrará la segunda el día doce, la que si fuere negativa, tendrá lugar la tercera y última el día veinte; debiendo tener lugar unas y otras en la casa consistorial y hora de las once, por pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fiadores los que excluye el Reglamento de consumos vigente, debiendo depositar el rematante en las arcas municipales, dentro de quince días de celebrada la subasta, la cuarta parte del precio del remate, todo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Petra 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde Sebastian Font.—El Secretario, Gaspar Perelló.

Núm. 2483

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este término respectivas al año 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley municipal.

San Lorenzo 6 Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Alemañy.—P. A. del A.—Salvador Galmés, Secretario.

Núm. 2484

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este término respectivas al año 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley municipal.

San Lorenzo 6 Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Alemañy.—P. A. del A.—Salvador Galmés, Secretario.

Núm. 2485

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace público que D. Guillermo Via y Oliver, vecino de la villa de Santañy, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores, como tal concursado por auto firme de veinte y seis de Noviembre último. Se previene que nadie haga pagos á dicho concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiéndolos hacer á los Síndicos luego que estén nombrados. Se cita á todos los acreedores, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día siete de Noviembre próximo á las diez.

Así queda acordado mediante providencia del día de hoy recaída en los autos de concurso.

Palma tres de Octubre de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2486

CEDULA DE CITACION

Por la presente cédula y con providencia de hoy dictada por el Señor Juez de este Partido á virtud de lo dispuesto por el Tribunal Superior, se cita á Bartolome Fléchas Lladó, José Serra Miró, Sebastian Nadal Quetglas y Bartolome Pou Antiguas vecinos que fueron de Felanitx hoy de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala Audiencia Provincial de Palma los días veinte y siete, veinte y ocho y veinte y nueve del actual á las diez y media á fin de asistir, como testigos, al juicio oral de la causa obre alzamiento de bienes y defraudación contra Juan Egea Comas y otro, bajo apercibimiento de que si no comparecen en dicho local en los mencionados días y hora les pasará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manacor á seis de Octubre de mil novecientos dos.—Miguel Marcó Escribano.

Núm. 2487

Don Sebastian Riera Moragues Juez municipal de la villa de Petra, Baleares.

Hago saber: Que Miguel Vadell Riutort, Francisca Vadell Mulet y Pedrona Vadell Mulet, han solicitado información posesoria para acreditar la posesión indivisa y en partes iguales, en este término municipal, del dominio útil de una finca de Son Canals, y por haberla adquirido de su hijo y hermano germano respectivamente Pedro José Vadell Mulet y como se ha encontrado en el Registro de la propiedad de este partido asiento contradictorio á favor de Magdalena Mulet Palou; en providencia de hoy se cita á la mencionada Magdalena Mulet Palou ó á sus herederos á fin de que en el plazo de ocho días á contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les conviniere bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por conformes en la inscripción solicitada y se confirmará el auto recaído en la información posesoria.

Dado en Petra á tres de Octubre de mil novecientos dos.—Sebastian Riera.—Ante mí, Rafael Riutort.

Núm. 2488

D. Francisco Serra Dahundo, Alférez de fragata graduado de la Escala de Reserva del cuerpo General de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y Juez instructor de la causa que se sigue con motivo de la aprehensión del falucho Veloz.

Habiendo acordado por providencia de 12 de Septiembre último y 1.^o de los corrientes recibir declaración á Antonio March Zanoguera tripulante que fué del mismo é ignorándose su domicilio se le cita por el presente para que en el término de quince días á partir de la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante el Juzgado de mi cargo sito en la Ayudantía de Marina de este Distrito á prestar la referida declaración.

Alcudia 2 Octubre 1902.—Francisco Serra.—Por su mandato, Juan Serra.

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0'25 pts.

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL